



**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 14/ROL D-041-2016

Santiago, 18 MAY 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, actualizado por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de octubre de 2014; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-041-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, por fraccionar su proyecto inmobiliario a ejecutarse en los lotes 4R y 4H2 en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, en incumplimiento del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 10 letra h) de la misma, y al artículo 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;

2. Que, en el marco de la investigación y tramitación del presente procedimiento sancionatorio, y producto del análisis de nuevos antecedentes, se procedió el 5 de diciembre de 2016 a reformular cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-041-2016, por las consideraciones que dicha resolución señala. En esta resolución fue imputado el siguiente cargo:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas incumplidas
Fraccionar los proyectos inmobiliarios de los lotes 4H1, 4H2 y 4R, por parte de Inmobiliaria Macul S.A, que en conjunto suman 13,8 hectáreas.	Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente. Art. 11 bis. <i>Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</i> <i>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</i> Art. 10. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, los siguientes:</i> <i>(...) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.</i> Decreto Supremo N° 40/2012 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y sus actualizaciones. Art. 3. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son, entre otros, los siguientes:</i> <i>“(…) h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</i> <i>h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:</i> <i>(...) h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”.</i>

3. Que, con fecha 3 de enero de 2017, Inmobiliaria Macul presentó un Programa de Cumplimiento que buscaba, a su juicio, hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos;

4. Que, el anterior Programa de Cumplimiento, fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 10/ROL D-041-2016, de 20 de enero de 2017, por las consideraciones que dicha resolución señala;

5. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, Inmobiliaria Macul presentó sus descargos en el presente procedimiento;



6. Que, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, se solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronunciara respecto a si el proyecto a ejecutarse en los lotes 4H1, 4H2 y 4R, de Inmobiliaria Macul, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra h) de la Ley N° 19.300 y 3 letra h.1.3) del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente;

7. Que, al ser necesario el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental para el cumplimiento de funciones y ejercicio de potestades de la SMA, mediante la Resolución Exenta N° 13/ROL D-041-2016, de 12 de julio de 2017, se suspendió el procedimiento administrativo sancionador;

8. Que, 4 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 171586, indicando en sus conclusiones, lo siguiente:

"[...] En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista y las consideraciones anteriores, este Servicio concluye los proyectos inmobiliarios de Inmobiliaria Macul S.A. a desarrollarse en los lotes 4H1, 4H2 y 4R de la comuna de Peñalolén, consisten en un proyecto indivisible a desarrollarse en un área declarada saturada y latente, en una superficie mayor a 7 ha. En consecuencia, se configura la causal de ingreso al SEA contemplada en la letra h.1.3. del artículo 3° del RSEIA".

9. Que, con fecha 31 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual se Aprueban las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y se revoca la resolución que indica;

10. Que, no existiendo por tanto fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 13/ROL D-041-2016, se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio, por medio de la presente Resolución;

RESUELVO:

I. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-041-2016, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.



II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO D-041-2016, el Oficio Ordinario D.E. N° 171586, de 4 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

III. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de

enero de 2018, entró en vigencia la Actualización de las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción que eventualmente corresponda aplicar.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Felipe Vial Claro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, y a Luis Mariano Rendón, domiciliado en Colo Colo 1019-A, comuna de Ñuñoa, todos de la Región Metropolitana de Santiago.



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Mariano Rendón, Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Colo Colo 1019-A, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago

C.C:

- Raimundo Pérez Larraín, Fiscal (S) SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana